

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 02/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00132	Verbal	PABLO ANTONIO - CARVAJAL MÉNDEZ	AMANDA LUCÍA - BOHÓRQUEZ PUENTES	Auto nombra curador ad litem SE DESIGNO A HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO	23/02/2022	1
1800131 10002 2022 00067	Ordinario	SEGUNDO MARÍA JOSÉ - MEZA BEDOYA	MARÍA NELLY - GARCÍA CARDOZO	Auto admite demanda	25/02/2022	1
1800131 10002 2022 00069	Procesos Especiales	ANGY LISETH - CABRERA DÍAZ	ÓSCAR EDUARDO - DURÁN DURÁN	Auto admite demanda	01/03/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/03/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : PABLO ANTONIO CARVAJAL MENDEZ
DEMANDADO : AMANDA LUCIA BOHORQUEZ MENDEZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00132-00

TENIENDO en cuenta que la curadora ad litem nombrada a la demanda en la demanda de la referencia, a pesar de haber aceptado el cargo nunca se presentó al Despacho para su notificación tampoco lo hizo de manera virtual y siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO abogado (a) activo en este distrito judicial como curador ad litem de AMANDA LUCIA BOHORQUEZ MENDEZ demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo de la nombrada que comunico que se fue a ocupar un cargo público.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f18bdd864b6af086a7d196631fb47521d96260575a69db0eab058869b2eb1eb**
Documento generado en 22/02/2022 08:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SEGUNDO JOSE MARIA MEZA ESCOBAR
DEMANDADO : MARIA NELLY GARCIA CARDOZO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00055-00

67

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **SEGUNDO JOSE MARIA MEZA ESCOBAR** contra **MARIA NELLY GARCIA CARDOZO**, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.
- 3.- **RECONOCER** personeria jurídica al abogado **HUGO GOMEZ LOAIZA** para actuar en este asunto en la términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.
- 5.- **NEGAR** la solicitud de medida cautelar solicitada en la demanda por cuanto en este tipo de asuntos solo procede la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro - Artículo 590 del Código General del Proceso - previo pago de la caución - para efectos garantizar el pago de las costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce51a58ac0c17f9877d19a8b411c540e78928b200dad9d5aecfa7e988b63214b**
Documento generado en 24/02/2022 11:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO DURAN DURAN
MENOR : ASHLEY VALERIA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00069-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** de la menor ASHLEY VALERIA incoada por la DEFENSORA DE FAMILIA contra OSCAR EDUARDO DURAN DURAN.
2. - **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesten por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la DEFENSOR DE FAMILIA adscrita al Juzgado.
- 4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la mama de la menor, la menor y el presunto padre a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. De conformidad con numeral 2 artículo 386 ejusdem, para la cual se fijará fecha, pero una vez integrado el contradictorio.
- 5.- **RECONOCER** el interés jurídico que le asiste a la Defensoría de Familia para iniciar este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cde11abc93f1175db2036b8a688e02bcf2cbaea05a1ddca7c926f76f96d2ed**
Documento generado en 28/02/2022 10:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial